

TRIBUNAL FISCAL

25112

Interesado : Río Mar Productos S.A.  
Asunto : Cierre de Establecimiento  
Provincia : Lima

Lima, 1º de Setiembre de 1992

Vista la apelación interpuesta por Río Mar Productos S.A., contra la Resolución N° 2379-92-EF/SUNAT-A00000, expedida el 20 de mayo de 1992 por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, que dispone el cierre, por diez días, del establecimiento ubicado en Costanera N° 2200, San Miguel, por la infracción de no presentar la declaración jurada de facturas correspondiente a las expedidas en enero y febrero de 1992 y haber sido detectada por la Administración Tributaria ;

CONSIDERANDO :

que la recurrente presentó la declaración en referencia, el 21 de mayo de 1992, con posterioridad al requerimiento de la Administración, por lo que conforme a la jurisprudencia del Tribunal Fiscal, la subsanación de la infracción no libera de la sanción de cierre ;

que sin embargo, estando a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Ley N° 25632, que sanciona con multa la infracción en que ha incurrido la recurrente, procede que de conformidad con el principio de retroactividad benigna a que se refiere el artículo 150º del Código Tributario, se emita nuevo pronunciamiento, aplicando la norma antes señalada ;

De acuerdo con el dictamen del Vocal Presidente señor Rivera Postigo, cuyos fundamentos se reproduce ;

RESUELVE :

DECLARAR NULA E INSUBSTANTE la Resolución N° 2379-92-EF/SUNAT-A00000, de 20 de mayo de 1992, debiendo la Administración expedir nueva resolución, aplicando lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Ley N° 25632.

2  
M  
D

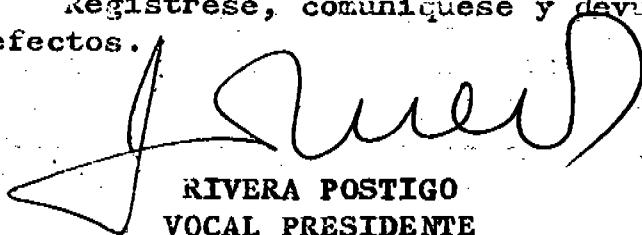
TRIBUNAL FISCAL

25112

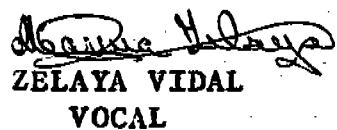
.../

DECLARAR de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134º del Código Tributario, que la presente Resolución constituye jurisprudencia de observancia obligatoria, debiendo publicarse en el diario oficial El Peruano.

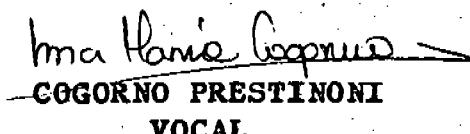
Registrese, comuníquese y devuélvase a la SUNAT, para sus efectos.



RIVERA POSTIGO  
VOCAL PRESIDENTE



ZELAYA VIDAL  
VOCAL



Ima Horie Gopuru  
COGORNO PRESTINONI  
VOCAL



PROTZEL GUILLET  
VOCAL



Casalino de Eguren  
Secretario Relator-Letrado  
C.de E/ctc.



Dictamen N° : 2c93. Vocal Sr. Rivera Postigo  
Interesado : Rio Mar Productos S.A.  
Asunto : Cierre de Establecimiento  
Exp.Reg.N° : 520-92  
Provincia : Lima

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Señor :

Rio Mar Productos S.A., apela de la Resolución N° 2379-92-EF/SUNAT-A00000 de 20 de Mayo de 1992, que la sanciona con el cierre temporal de su establecimiento por la infracción de no haber presentado la declaración jurada de facturas correspondiente a las emitidas en enero y febrero de 1992.

La empresa sostiene que la citada declaración fue presentada en su oportunidad como consta bajo el N° 003988 de fecha 21 de mayo de 1992, con posterioridad a la intervención de la Administración efectuada el 8 de Abril de 1992, por lo que la subsanación de la infracción no la libera de la sanción.

Sin embargo, estando a lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto Ley N° 25632, que sanciona con multa la infracción en la que ha incurrido la recurrente, en aplicación del principio de retroactividad benigna, soy de opinión que el Tribunal Fiscal acuerde declarar la nulidad e insubstancialidad de la apelada, disponiendo se expida nueva resolución.

Salvo mejor parecer.

Lima, 1° de Setiembre de 1992.

TRIBUNAL FISCAL

F. RIVERA POSTIGO  
Vocal Informante